

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los 20 días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa. No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta. Los números que no lleguen á su destino por causas ajenas á esta Administración, se reclamarán dentro de los ocho días siguientes. No se servirán sin previo aconto los que no se reclamen dentro de este plazo.

PRECIO DE SUSCRICION
 En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pta.
 Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18
ADMINISTRACION E IMPRENTA
 Calle de Victorio 1. y Santa Eulalia. 2.
 Cartagena (barrio Peral) D. Carlos Molina

Los anuncios de subastas, los judiciales y demas disposiciones que no gozan de franquicia de inserción, se insertarán previa orden del Sr. Gobernador de la provincia y previo aconto de derecho, con arreglo á la siguiente

TABIFA DE INSERCCIONES		Ptas.
De 1 á 100 lineas, cada linea del ancho de una columna.		0'50
De 101 á 200, cada linea de las que excedan de 100.		0'40
De 201 en adelante, cada linea de las que excedan de 200		0'30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.
 («Gaceta» núm. 155 de 5 Junio.)

Segunda sección.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 2.461.

AYUNTAMIENTO DE LA UNIÓN

AÑO 1900

PROYECTO DE OBRAS COMPLEMENTARIAS Y DE MEJORA DEL PUERTO DE PORTMÁN

EXPROPIACIÓN FORZOSA

Relación nominal de los interesados á cuyos nombres figuran inscritos en las hojas declaratorias de la riqueza rústica que obran en el archivo de este Municipio, las fincas que han de ser ocupadas por obras complementarias y de mejora del puerto de Portmán, la cual se forma en cumplimiento del art. 16 de la ley de 10 de Enero de 1879.

N.º de fincas.	Nombres y apellidos de los propietarios.	Naturaleza y linderos de las fincas.	Cabida.	Paraje en que radican.	Término municipal á que pertenece.
1	D. José María Pelegrín Rodríguez.	Secano.—N. terreno de herederos de D. Luis Abril; S. fábrica Doce Apóstoles; E. rambla de la Boltada, y O. terreno de la testamentaria de Abril.	5 fans. y 8 celems.	Portmán.	La Unión.
1	» Miguel Zapata Sáez.	Secano.—N. y P. gachero de la fundición Orecelitana; L. rambla, y M. mar.	Media fanega.	Id.	Id.

La Unión 30 de Mayo de 1900.—El Alcalde, Jacinto Conesa.—Hay un sello que dice: Alcaldía constitucional de La Unión.»
 La relación que antecede se publica en este periódico oficial, para que en el preciso término de treinta días se presenten las reclamaciones oportunas conforme se dispone en el art. 17 de la ley de 10 de Enero de 1879, y en el 23 del reglamento de 13 de Junio del mismo año.
 Murcia 4 de Junio de 1900.—El Gobernador interino, Ricardo de Guzmán.

Número 2.460.

SECRETARÍA—NEGOCIADO 2.º

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 15 de Octubre de 1898, puesta en vigor por la de 3 de Mayo de 1900 inserta en el *Boletín oficial* de 11 de Mayo último, prevengo a los Sres. Alcaldes de la provincia que en los Cementerios que de ellos dependan comience a llevarse el libro á que se refiere la disposición 9.ª de la 1.ª de dichas Reales disposiciones y que según se establece en el párrafo 2.º de la circular de la Dirección general de Sanidad inserta en el *Boletín oficial* de 5 de Mayo último, se remitan á este Gobierno los aludidos libros para que sean debidamente requisitados.

Murcia 4 de Junio de 1900.

El Gobernador interino,

Ricardo de Guzmán.

Número 2.482.

SECCIÓN DE MONTES

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores las cuatro subastas celebradas para el aprovechamiento de 6.000 estéreos de leña y 12 quintales métricos de carbón procedentes de los pinos apeados en el monte de propios de Lorca denominado «Barranco de la Cadena, Cumbres y vertientes á la Hoya del Servalejo y collado de los Bolos», se anuncia una quinta licitación para el día 9 de Junio próximo á las once de su mañana en la Alcaldía de Lorca, con sujeción al pliego de condiciones facultativas y reglamentarias que estará de manifiesto en la Secretaría de dicho Ayuntamiento y que rigieron para las cuatro primeras, rebajando el tipo de tasación á la cantidad de trescientas setenta y cinco pesetas.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento del Alcalde de Lorca y demás personas que deseen tomar parte en el remate.

Murcia 1.º de Junio de 1900.

El Gobernador interino,

Ricardo de Guzmán.

Número 2.422.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Número 14.727.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Victoria Rostán de Rueda, vecino de esta ciudad, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 15 del actual, solicitando se le concedan quince pertenencias para la mina denominada *Damián*, de mineral de hierro, sita en término de Lorca y en el sitio conocido por las Morras del llano de Zamora, falda de la Sierra de la Lobera y tierras de los herederos de Damián Raval, diputación del Ramonete; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida la boca de una galería que hay entre dichas Morras, y desde dicho punto de partida se medirán á L. 100 metros fijándose la primera estaca; primera á segunda N. 200; segunda á tercera P. 300; tercera á cuarta M. 400; cuarta á quinta L. 300; y quinta á primera 200 metros; comprendiéndose en esta designación solamente doce

pertenencias á que han sido reducidas las solicitadas según instancia de fecha 21 del actual.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 28 de Mayo de 1900.—Antonio Belmar.

Número 2.480.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Número 14.739.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. José Prefasi Gómez, vecino de La Unión, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 18 del actual, solicitando se le concedan once pertenencias para la mina denominada *Tiralineas*, de mineral de hierro, sita en término de Cartagena y en el paraje llamado Barranco del Infierno, diputación de Escombreras; lindando por todos vientos con terreno franco al parecer; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el ángulo NE. de la mina «Otilia», núm. 12.895, y desde dicho punto se medirán a: E. 200 metros y se pondrá la primera estaca; primera á segunda N. 300; segunda á tercera E. 200; tercera á cuarta S. 100; cuarta á quinta E. 100; quinta á sexta S. 300; sexta á séptima O. 300; y séptima á primera N. 100 metros.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 30 de Mayo de 1900.—Antonio Belmar.

Número 2.476.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Número 14.730.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Anselmo Bañón, en nombre de D. Luis Angosto y Lapizburú, vecino de Cartagena, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 15 del actual, solicitando se le concedan cuarenta pertenencias para la mina denominada *Sola*, de mineral de hierro, sita en término de Cartagena y en el paraje llamado vertientes de la Costa, al O. de los Boletes, diputación de Perin; lindando al E. registro «Ampliación á Juan y Diego», núm. 14.298 y «2.ª Ampliación», núm. 14.309, y por los demás vientos terreno franco; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el mismo que sirvió para la demarcación de la mina «Juan y Diego», núm. 13.619, y se medirán al O. 200 metros primera estaca; primera á segunda S. 400; segunda á tercera O. 1.000; tercera á cuarta N. 400, y cuarta á primera E. 1.000 metros.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de sesenta días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24

de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 29 de Mayo de 1900.—Antonio Belmar.

Número 2.477.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Número 14.746.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Anselmo Bañón, en nombre de D. Esteban Gómez Rojo, vecino de Ricote, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 22 del actual, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada *San Esteban*, de mineral de hierro, sita en término de Ricote y en terreno al parecer del Estado, paraje llamado Fuente de los Algarrobos; lindando por Saliente Antonio Guillamón López, y por los demás vientos con terreno franco al parecer; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida la Fuente de los Algarrobos, y se medirán al N. 300 metros y se fijará la primera estaca; primera á segunda E. 100; segunda á tercera S. 400; tercera á cuarta O. 300; cuarta á quinta N. 400, y quinta á primera E. 200 metros.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 29 de Mayo de 1900.—Antonio Belmar.

Primera sección.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

EXPOSICIÓN

Señora: Los Reales decretos de 29 de Agosto de 1897 y 23 de Junio de 1899 reglamentan la adquisición de libros con destino á las Bibliotecas públicas y populares, y ambas disposiciones están inspiradas en el recto propósito de evitar que sean adquiridas por el Estado publicaciones de escaso mérito.

Siendo reducido el crédito que se concede para la adquisición de libros; penoso el trabajo que se impone á las Reales Academias, teniendo que examinar todos aquellos cuya adquisición se demanda; aconsejando, por otra parte, el interés público que en las Bibliotecas del Estado existan las obras y publicaciones de mayor mérito é interés, es altamente conveniente emplear los escasos recursos de que dispone en publicaciones que reporten verdadera utilidad y que sean á la vez dignas de figurar en las colecciones del Estado.

Este trabajo de selección, antes de pedir los informes académicos, corresponde realizarlo á la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos, como trámite preciso en los expedientes de adquisición; pues esta Junta, además de tener conocimiento exacto de las obras literarias, científicas é industriales que faltan en las Bibliotecas, tiene conocimiento de las aficiones de los que concurren á tan importantes Centros y de aquellos libros que con más interés se piden por el público.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 1.º de Junio de 1900.—Señora: A L. R. P. de V. M., Antonio García Alix.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes; En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El Ministerio y la Subsecretaría de Instrucción pública y Bellas Artes, dentro de sus atribuciones respectivas, sólo podrán adquirir las publicaciones que hayan merecido el dictamen favorable que determina el Real decreto de 23 de Junio de 1899 y que además se estimen como necesarias y útiles en las Bibliotecas.

Art. 2.º Antes de pasar á informe de las Reales Academias respectivas las publicaciones presentadas al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes para su adquisición, deberá ser oída la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos, á fin de que haga constar en el expediente si dichas publicaciones reúnen las condiciones de necesidad y utilidad para figurar en las Bibliotecas del Estado.

Art. 3.º No se podrá adquirir en lo sucesivo obra alguna ni parte de ella, aunque constituya nuevo volumen, en el caso de que haya sido objeto de adquisición anterior. Al efecto no se tramitarán las instancias que se presenten con dicho objeto. Este precepto no será aplicable á nuevos tomos ó cuadernos de una misma colección, revista, biblioteca ú obra en publicación, los cuales solamente podrán adquirirse por suscripción; pues tampoco se adquirirán más ejemplares de los tomos ó cuadernos que los que hayan sido anteriormente adquiridos.

Art. 4.º Quedan subsistentes las disposiciones de los Reales decretos de 29 de Agosto de 1897 y 23 de Junio de 1899, que no son modificados por el presente.

Dado en Palacio á primero de Junio de mil novecientos.—María Cristina.—El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, Antonio García Alix.

«Gaceta» núm. 153 de 2 Junio.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Habiéndose dirigido á este Ministerio en consulta algunas Juntas de Obras de puertos acerca de la interpretación del art. 42, en su párrafo segundo, del reglamento de Sanidad exterior de 27 de Octubre de 1899, que prescribe que los Médicos Directores de puertos formen parte como Vocales natos de dichas Juntas, y deseando armonizar las atribuciones de éstas con las que corresponden por el reglamento á los Médicos;

S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con las disposiciones reglamentarias que se citan, se ha servido disponer que los Médicos Directores, al formar parte de las Juntas de Obras de puertos, cumplen análogas obligaciones que las que le corresponden en las Juntas provinciales y municipales de Sanidad, que son las relativas á la higiene ó al buen cumplimiento de las disposiciones sanitarias, á tenor

de lo que, como funciones técnicas, les asignan los artículos 35, 36, 37, 39 y 41, sin intervención en otros asuntos puramente administrativos, pertinentes á las Juntas de Obras de puertos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Junio de 1900.—E. Dato.—Sr. Director general de Sanidad.

(«Gaceta» núm. 154 de 3 Junio.)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo Sr.: Vista la instancia formulada por el Ayuntamiento de Foz (Lugo), reproduciendo las peticiones de dos interesados que anteriormente habían solicitado la habilitación del punto de Nois para el desembarque de determinados productos, propios para la industria de salazón, peticiones que fueron desestimadas por Reales órdenes de 4 de Marzo de 1898 y 13 de Agosto último; por cuyo motivo el indicado Municipio limita su pretensión á que se autorice el desembarque por el citado punto de sal común de origen nacional:

Vistos los informes emitidos por

las Autoridades correspondientes acerca de las primitivas instancias; y

Considerando que reducida ahora la petición á que se autorice sólo el desembarque de sal común del país, no hay inconveniente en acceder á lo pretendido, ya que no siendo de temer que por ello sufran menoscabo alguno los intereses del Tesoro, no existen razones que aconsejen lo contrario; y en cambio se beneficiarán los de las fábricas de salazón allí establecidas, porque tratándose de un artículo de gran consumo en ellas, el arrastre por carreteras habría de resultar más costoso;

S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer que se amplie la habilitación que en la actualidad tiene el punto de Nois para el desembarque de sal común de origen nacional, con intervención y bajo la vigilancia de la Aduana de Foz y del resguardo en aquel punto establecido.

De Real orden lo digo á V. I. para su cumplimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Mayo de 1900.—Villaverde.—Sr. Director general de Aduanas.

(«Gaceta» núm. 152 de 1.º Junio.)

MINISTERIO DE HACIENDA

Modelos á que se refiere la Instrucción para el servicio de la Recaudación de contribuciones.

Modelo núm. 4. (Art. 66 de la Instrucción.)

(PROVIDENCIA DECLARANDO EL APREMIO DE 2.º GRADO)

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el 2.º grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

(Fecha y firma del Recaudador.)

Modelo núm. 5. (Art. 74 de la Instrucción.)

Diligencia.—Por la presente hago constar que D..... ha satisfecho en esta fecha sus débitos, más los recargos de apremio de 1.º y 2.º grado y las costas y gastos causados, quedando, por consiguiente, terminado respecto al mismo el procedimiento.

En.....á.....de.....de 19...

EL RECAUDADOR,

Modelo núm. 6. (Art. 74 de la Instrucción.)

Providencia.—No habiendo satisfecho D..... en el plazo que al efecto se le concedió en providencia de.....(1) sus descubiertos para con la Hacienda, más los recargos de 1.º y 2.º grado y costas causadas, procédase inmediatamente á la traba de los bienes del deudor, librándose el oportuno mandamiento al Sr. Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo de fincas designadas al efecto:

(2)

En.....á.....de.....de 19...

EL RECAUDADOR,

- (1) Fecha de la providencia declarando el 2.º grado de apremio.
(2) Relación de las fincas, con expresión de sus linderos, cabida, situación y demás circunstancias, si la designación se hiciere por el Recaudador.

Modelo núm. 7. (Art. 74 de la Instrucción.)

Diligencia.—En cumplimiento de lo acordado en providencia de.....(1)....., me he constituido en el día de hoy, acompañado de los testigos.....(2)..... designados por.....(3)....., en el domicilio de.....(4)....., procediendo al embargo de los bienes muebles, semovientes é inmuebles de la propiedad de dicho interesado, en la forma que á continuación se expresa:

- (5)
.....
.....
.....

Y para que conste, extendiendo la presente, que autorizan conmigo los testigos nombrados.

En.....de.....de 19....

EL TESTIGO,

EL TESTIGO,

EL RECAUDADOR,

- (1) Fecha de la providencia, modelo núm. 6.
(2) Nombre de los designados.
(3) El Alcalde ó esta Recaudación.
(4) Nombre del deudor ó deudores.
(5) Relación de los bienes trabados, guardando el orden que se fija en el art. 68.

Sexta sección.

Número 2.436.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE BULLAS

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el mes de Abril último.

Sesión ordinaria del día 1.º

Presidencia del primer Teniente Alcalde D. José María Puerta López.

Se aprobó el acta de la anterior. También se aprobó el extracto de los acuerdos tomados por esta Corporación durante el mes de Marzo último, acordando se remita al señor Gobernador civil para su publicación en el Boletín oficial de la provincia.

Del mismo modo se aprobó el proyecto de distribución de fondos para el presente mes.

Ordinaria del día 8.

No pudo celebrarse por estar el Ayuntamiento asistiendo á la función religiosa de las palmas que se celebra como Domingo de Ramos.

Ordinaria del día 15.

Tampoco se celebró por estar el Ayuntamiento asistiendo a la función celebrada con motivo de ser Domingo de Resurrección.

Ordinaria del día 22.

Presidencia de D. José María Puerta López.

Se aprobó el acta de la anterior. También se aprobó el resumen de la recaudación obtenida, durante el mes de Marzo por la Administración municipal de consumos.

Examinadas que fueron y hallándose conforme, se aprobaron diez cuentas de gastos.

Ordinaria del día 29.

Presidencia del primer Teniente Alcalde D. José María Puerta López.

Se aprobó el acta de la anterior. El Ayuntamiento quedó enterado de un oficio de la Superiora del Asilo de ancianos desamparados de esta villa en que participa que el establecimiento reúne además el carácter de Santo Hospital para enfermos, en virtud de haber obtenido autorización para ello.

Se aprobó el reparto hecho para 1900 de la hila de agua propia del Heredamiento de la parte principal de esta villa.

En vista de lo que dispone la Real orden de 27 de Marzo último, el Ayuntamiento acordó se invite al arrendatario del arbitrio de pesos y medidas, casa matadero y alumbrado público para que manifieste si está conforme con que sus respectivos contratos se prorroguen hasta 31 de Diciembre del año corriente.

Bullas 5 de Mayo de 1900.—El Secretario, S. Sánchez.

Diligencia.—En este día ha sido aprobado por el Ayuntamiento el precedente extracto, acordando se remita al Sr. Gobernador civil para su publicación en el *Boletín oficial* de la provincia.

Bullas 6 de Mayo de 1900.—El Secretario, S. Sánchez.—V.º B.º Puerta.

Número 2.478.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE LA UNIÓN

Don Jacinto Conesa García, Alcalde de La Unión.

Hago saber: Que por término de treinta días, contados desde la publicación del presente en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de la provincia, se abre concurso para el arrendamiento de un local para escuela de niños y casa para el Profesor en la diputación de Roche, de este término municipal.

Las proposiciones extendidas en papel de la clase 11.º se dirigirán a esta Alcaldía redactadas en la forma siguiente:

Sr. Alcalde de La Unión:

Don N. N., mayor de edad, vecino de.... con cédula personal y resguardo de depósito que acompaña, ofrece en arrendamiento el local y casa para escuela de niños en la diputación de Roche, con sujeción a las condiciones impuestas y por el alquiler anual de.... (en letra) pesetas.... céntimos.

(Fecha y firma)

Si mejorasen las dimensiones y condiciones del local se expresarán a continuación de la cantidad.

El contrato se verificará con arreglo a estas condiciones.

1.º El local escuela habrá de tener como mínimum doce metros de longitud, ocho de fondo y de cuatro

á cuatro cincuenta de altura por la parte más baja; estará aislado á lo menos por dos de sus lados con grandes ventanas para su ventilación; comunicará por uno de sus lados, que no sea el de entrada, con un patio suficiente para esparcimiento y solar de los niños, y tendrá un departamento ó habitación para colocar las gorras y abrigo. La casa para el Profesor contigua á la escuela, tendrá de ocho á diez metros de fachada, cuatro habitaciones, entrada, comedor y cocina con despensa, patio y en él pozo y retrete. Los pavimentos de la escuela y casa serán de losa fina ó de entarimado el primero.

2.º El contrato se hará por diez años prorrogables de uno en otro si con tres meses de anticipación no se denuncia por el arrendatario ó por el Ayuntamiento.

3.º El Excmo. Ayuntamiento abonará el alquiler anual de cuatrocientas sesenta pesetas pagaderas por trimestres vencidos y en la misma forma que lo son las demás obligaciones de primera enseñanza.

4.º Hecha la adjudicación, el arrendatario pondrá á disposición del Municipio la escuela y casa para el Profesor dentro del término de cuatro meses. De esta entrega se levantará acta duplicada por la Comisión de instrucción pública y el dueño de la finca y desde aquella fecha empezará á contarse el tiempo del arrendamiento.

5.º Cada proponente acompañará á su oferta y carta de pago que acredite haber constituido en la Depositaria municipal el depósito de doscientas cincuenta pesetas. Aquellos cuya proposición no fuera aceptada, retirarán dicho depósito al hacerse por el Ayuntamiento la adjudicación y el adjudicatario al hacer la entrega del edificio. Si no cumpliera el compromiso contraído por la adjudicación perderá el depósito que quedará á beneficio del Municipio sin otra responsabilidad.

6.º Los anuncios y demás gastos del contrato son de cuenta del adjudicatario.

La Unión 30 de Mayo de 1900.—Jacinto Conesa.

Número 2.441.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CARTAGENA

El Alcalde de Cartagena,

Hace saber: Que á virtud de expediente formado con arreglo al artículo 69 del reglamento de 23 de Diciembre de 1896, el Excelentísimo Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión celebrada hoy, ha acordado que hay motivo suficiente para suponer la ausencia en ignorado paradero por más de 10 años de Francisco Martínez Meriñá, esposo de Juana Pastor Martínez.

Y en cumplimiento á lo mandado se hace público por medio del *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid», interesando de las Autoridades así civiles como militares, la averiguación del paradero del expresado Francisco Martínez Meriñá, dando conocimiento á esta Alcaldía del resultado de sus gestiones en el caso de que fuese satisfactorio.

Cartagena 26 de Mayo de 1900.—Mariano Sanz.

Número 2.451.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MAZARRÓN

Don Teodoro Delgado Rodríguez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que habiendo terminado el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial, rústica, colonia y pecuaria de este distrito municipal correspondiente al próximo año económico 1901, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, á contar desde el día 1.º al 15 del actual á fin de que los interesados puedan hacer dentro de dicho plazo las reclamaciones que sean pertinentes.

Dado en Mazarrón á 1.º de Junio de 1900.—Teodoro Delgado.

Octava seccion.

Número 2.447.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE LA UNIÓN

Don Francisco Sánchez Olmo, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado José Ruiz Fernández, de treinta y cinco años, casado, jornalero, natural de Cartagena, de estos vecinos en los Huertos, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante la Audiencia provincial de Murcia á fin de que celebre el juicio oral en la causa que se le instruye por hurto; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

A: propio tiempo, se encarga á todas las Autoridades, tanto civiles como militares de la Nación, procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles de Murcia á disposición del Tribunal referido.

Dada en La Unión á treinta y uno de Mayo de mil novecientos.—Francisco Sánchez Olmo.—P. S. M., Adolfo Fuertes.

Anuncios.

EL NUEVO AÑO ECONÓMICO

Real decreto de 30 de Noviembre último, adaptando á los presupuestos provinciales y municipales el nuevo régimen y breves consideraciones para su aplicación á las operaciones de contabilidad de los Ayuntamientos.

PRECIO DEL EJEMPLAR 0'50 PESETAS

Los pedidos, al Administrador del *Boletín oficial* de Valencia ó á los almacenes de modelación impresa de la viuda é hijos de Emilio Pascual.—Pizarro, 19.—Valencia.

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.

A LOS SECRETARIOS

DE

AYUNTAMIENTOS

INTERESANTE

Los anuncios de subastas para los servicios municipales que remitan para su publicación en este periódico oficial, no se insertarán como su redacción no venga ajustado á las prescripciones del Real decreto de 26 de Abril de 1900, y que además se haga constar en el mismo la obligación que contrae el rematante de satisfacer los derechos de inserción, (cuya obligación debe necesariamente hacerse constar en el pliego de condiciones), pues se devolverán á su procedencia los que no vengán con estos requisitos, lo cual se hace saber á dichos funcionarios para evitar los entorpecimientos á que podría dar lugar el olvido de dicho Real decreto.

LOS ALCALDES

de los pueblos que á continuación se relacionan, se servirán ordenar á los rematantes de las subastas que también se indican, el pago de los derechos de inserción de los edictos publicados para las mismas, según lo prevenido en el Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Pts. Ct

AÑO ECONÓMICO 1899-900

MOLINA, por la subasta de los derechos de consumos..	29 "
OJOS, por la subasta de puestos públicos plaza Alfonso XII..	17 "
OJOS, por la subasta de pesos y medidas..	16 50
RICOTE, por la subasta del alumbrado público..	15 "

MURCIA.—Imp. de Juan Hernández.